

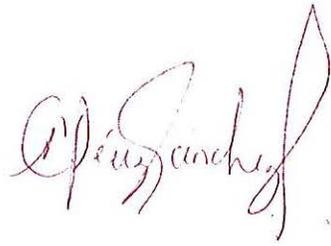
ACTA DE ENTREVISTA A CANDIDATO A COMISIONADO SUPLENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR EL SECTOR DE UNIVERSIDADES.

En la ciudad de San Salvador, en las instalaciones de la Presidencia de la República, a las nueve horas del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve. Reunidos en las oficinas de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República (en adelante SPTA), el Secretario de Participación, Transparencia y Anticorrupción, Marcos Enrique Rodríguez, y los asesores jurídicos de la SPTA, licenciados Luis Alonso Cruz y Luis Javier Portillo, en presencia del candidato propuesto en la terna elegida por el sector de universidades, licenciada Silvia Cristina Pérez Sánchez con Documento Único de Identidad número [REDACTED]. En concurrencia de los presentes, el Secretario comenzó la reunión señalando que por instrucción del Presidente de la República se designó a esta dependencia administrativa la realización de una entrevista a efecto profundizar la experiencia laboral del candidato, su conocimiento en la Ley de Acceso a la Información Pública, su aplicación por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública y la Sala de lo Constitucional y Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. A tales efectos, se le explicó al candidato que se le plantearán seis temáticas con diferentes cuestionamientos sobre la actividad del IAIP y, al final de ellos, de considerarlo útil, los designados de la SPTA podrían formular otras preguntas a efecto de profundizar, externar o aclarar alguna de las respuestas ofrecidas por el candidato. Por último, se le concederá un espacio para que manifieste cuales son sus principales propuestas de ser electo como servidor público en el IAIP y subrayar, de considerarlo pertinente, alguna otra cuestión relativa sobre sus cualificaciones para el cargo. Con estas consideraciones, el candidato manifestó su consentimiento para proseguir con la dinámica de la entrevista y que todo lo dicho sea registrado a través de la presente acta. Dentro del desarrollo de la entrevista, se cuestionaron los siguientes aspectos: **I) En el mes de junio del año 2017, se cuestionó negativamente al IAIP por la paralización de actividades del pleno ante la negativa de una suplente de asumir las funciones de Comisionado Propietario por el sector de asociaciones empresariales. Ante ello, el restante pleno de Comisionados adoptó la decisión de rotar al resto de suplentes, aunque fueren de otros sectores, para suplir tal falencia. En esta circunstancia, ¿Cuál es su opinión con relación a tal problemática que se mantiene a la fecha?, y ¿considera usted atinada la decisión del pleno del resto de pleno de Comisionados a la luz de lo dispuesto en la LAIP en cuanto a la forma de integración del Instituto?** La licenciada Pérez contestó: creo si estoy de acuerdo con la decisión del pleno por dos razones, uno no se contraviene el principio de legalidad al no existir un impedimento de la decisión que han tomado en la integración del pleno. Segundo no se puede generar una falencia de integración por falta de los comisionados ni paralización de actividades. En especial le llama la atención que se mencione los sectores porque una vez electos no existe una correlación entre un comisionado suplente y uno titular que vengan del mismo sector. **II) En los últimos informes de fiscalización emitidos por el IAIP, parece coincidir un retroceso negativo en la obligación de transparencia activa en los municipios. De ser electo Comisionado, ¿Qué estrategias específicas adoptaría para garantizar el derecho de acceso a la información en las**

municipalidades en lo relativo al artículo 10 de la LAIP? ¿Considera usted un acercamiento preventivo o represivo sobre la temática? Los informes sirven para dos cosas, uno por transparencia activa y la otra por gestión documental, considero que no es necesario la función sancionatoria la que se debe aplicar, en especial porque hay una unidad de cumplimiento pero muchas multas se quedan solo en papel y la multa no es efectiva en la solución de los problemas. La solución sería un acercamiento preventivo, un acompañamiento del IAIP para apoyar a las alcaldías; decir que no hay presupuesto no es excusa pero se pueden hacer mecanismos como alojar la información ofidiosa en la web del IAIP y mejorar así la involución que han tenido las alcaldías en este proceso de fiscalización. Se debe promover y fomentar el acompañamiento una podría ser por medio de la unidad de fiscalización no solo a la capacitación del personal sino que en acciones concretas para que la información no quede en una zona de desconocimiento, tener zonas exentas de contraloría ciudadana es riesgoso por lo que el IAIP puede coadyuvar, podría revisarse el tema de gestión documental ya que no tienen gestión de archivos a nivel de no tener los datos, estas situaciones deben cambiarse porque no están en una cultura de archivos, sistematización; todo lo anterior más que una multa que no necesariamente sería funcional en este tipo de casos en los que sí se puede hacer un acompañamiento. **III) En los últimos años han existido avances importantes en la protección de datos personales de diferentes instituciones públicas. Ante ello, se plantea una problemática con relación a la información confidencial de los expedientes clínicos; con ello se ha delimitado que aparentemente existe una colisión de derechos cuando los padres de familia solicitan información de los expedientes clínicos de sus hijos adolescentes, menores de dieciocho años. ¿Cuál es su opinión respecto de este particular?** Este tema en particular que es objeto del inciso final del art 24 de la LAIP tiene muchas connotaciones que se necesita una integración de leyes, se inicia con una colisión de derecho por lo que se debe hacer un juicio de ponderación en la sentencia 91-2007; en este caso se debe integrar la LEPINA y la convención sobre los derechos del niño en cuanto a que no puede ponderarse sobre los derechos del niños a la intimidad y los derechos de acceso por parte de los padres que tengan la autoridad parental, no es lo mismo el acceso a la información de un bebe como al de acceso de una expediente médico de información de salud sexual y reproductiva de un adolescente y con base en eso y al ejercicio evolutivo de los derechos de los niños puede o no esta información llegar a acceso de los padres. Tuve conocimiento del proceso de expediente clínicos con Eurosocial, el trabajo en alianza es importante. Es importante la cooperación internacional para las investigaciones, pero esto marca un precedente porque una vez investigado con fondos de cooperación se marca la forma en la que estas investigaciones se deberían dar en el futuro por lo que el uso de ayuda no solo debe ser para el desarrollo del IAIP sino que también abonar la participación ciudadana. **IV) En la Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la normativa, se han establecido las causales por las cuales un servidor público puede clasificar información como reservada. Para ello se ha exigido, el cumplimiento de tres presupuestos: legalidad, razonabilidad y temporalidad. Sin embargo, en resoluciones de seguimiento dentro del proceso de amparo con referencia 713-2015, la Sala de lo Constitucional interpretó otros requisitos de procesabilidad para la admisión de tales solicitudes por parte de los entes obligados. ¿Cuál es su opinión**

respecto de tales precedentes emitidos por la Sala de lo Constitucional? ¿Considera que tales precedentes son vinculantes al IAIP? En cuanto a la primer pregunta la Sala estableció tres criterios que eran de la información con un interés general pero superflua, en segundo lugar dijo de la información fuera inexistente y debiese construirse, y el tercero es que sí hacía sobrepasar las capacidades de los recursos humanos de la institución; mi opinión es que se limita el derecho de acceso porque no hay parámetros, por ejemplo en el de superficialidad no hay un parámetro objetivo para determinarlo, por ejemplo en las alcaldías para mí una jurisdicción puede ser importante pero para otros donde no vivo no lo considerará importante. En la segunda pregunta nos encontramos ante un problema jurídico, es que la dimensión objetiva del amparo, si bien no es Inconstitucionalidad, hace que los amparos tengan una vinculación general por lo que al sostenerse ese criterio debería decidir con argumentos objetivos y con criterio técnico para así poder sobre pasar este tipo de decisión. **V) En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la LAIP, ¿considera usted que las universidades son entes obligados a la ley? De ser afirmativa su respuesta, ¿en que aspectos considera que deben estar obligados?** No todas las universidades, únicamente la Universidad de El Salvador por ser público. Deben estar obligada a todos los de la ley, información oficiosa y solicitudes de acceso a la información. Las universidades privadas, por ser privada, no es un ente obligado, de ser incluida por medio del MINED podrían hacerse las solicitudes. Hoy por hoy las universidades privadas no son sujetos obligados solo la de El Salvador. **VI) Una reciente problemática dentro de los entes obligados es la determinación si los Oficiales de Información son cargos de confianza o técnicos para los efectos de la protección de la estabilidad laboral en sus cargos. ¿Cuál es su opinión respecto de la problemática planteada?** En esta determinación hubo un cambio de criterio en la Sala de lo Constitucional en el proceso 1-2011, en esta situación se dijo que estuvieran vinculados con la misión y función de la institución y también se dijo que se debe tener libertad en la toma de decisiones en la institución. Desde esta perspectiva son técnicos porque existe un concurso, no es el oficial de información el que está vinculado con la toma libre de decisiones, no es el OI el que realiza la reserva sino que es el Servidor público por lo que no podría ser un cargo de confianza según la resolución de la Sala de lo Constitucional además de que realiza labores permanentes que es otra de las características. **A preguntas del Secretario respecto si la candidata participó de alguna manera en el proceso de implementación de la ley,** la candidata respondió: Propiamente con el desarrollo de la LAIP ninguna pero la he usado desde que se implementó, he solicitado a la CSJ los criterios de doctrina legal emitidos por la Sala de lo Civil, el OI lo negó y apelé al IAIP, al llegar a la OI explicó que la solo existe un caso de doctrina legal en el ámbito mercantil, esta información antes no se conocía. También hice una solicitud de datos personales, en el que solicité la anonimización de los datos de una persona en dos concursos al interior del IAIP; el IAIP dio la razón por lo que se quitaron todos los nombres de la participante y quedó como un dato estadístico, en este caso yo actué como apoderada. **Finalmente, la candidata manifestó las propuestas concretas de ser electa Comisionada,** al efecto señalo que son varios aspectos pero me gustaría enfatizar en dos. Uno, es ayudar al funcionamiento efectivo y estructura organizativa del IAIP porque considero que todavía es nuevo pero creo que su estructura puede ser más dinámica, en esa parte podría apoyar en eso; la segunda sería, al principio

cuando se creo el tema de los datos personales no estaba desarrollado por lo que podría aportar en este tema tanto en el tema procedimental de cómo tratarlo, todavía hay vacíos que no se han logrado integrar para facilitar el acceso. La candidata concluyó señalando que su idoneidad para estar en el cargo consiste en los conocimientos técnicos y la experiencia profesional en diversos ámbitos de la administración pública y académicos por lo que en el IAIP puedo ayudar al seguimiento de las actividades que ya trae el instituto en el trabajo que están desempeñando. Transcurrido el desarrollo de la entrevista, en presencia de todos los comparecientes antes enunciados, sin nada más que hacer constar, procedemos a firmar.



Versión Pública